

Estatuto

Sociedad científica de estudiantes de química y farmacia de la Universidad de Valparaíso

TÍTULO PRIMERO:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Constituye una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará “*Sociedad Científica de Estudiantes de Química y Farmacia de la Universidad de Valparaíso*”, que también podrá emplear el nombre de “**SOCEQYF-UV**”; en adelante, “la Asociación”. La Asociación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Asociación será la Comuna de Valparaíso, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

ARTÍCULO TERCERO: La Asociación tendrá por finalidad u objetivo:

- a) Promover el desarrollo de la actividad científica e investigación entre los Estudiantes de química y farmacia de pregrado de la Universidad de Valparaíso;
- b) Auspiciar, patrocinar, organizar y/o realizar cursos, seminarios, congresos, simposios y otras actividades de carácter formativo y de actualización del conocimiento del área de salud;
- c) Establecer y fomentar vínculos con organizaciones científicas estudiantiles de las carreras de química y farmacia del país;
- d) Contribuir al desarrollo y ejecución de las actividades científicas y técnicas que desarrollen sus integrantes, y al intercambio de sus resultados;
- e) Promover la publicación de trabajos que a la Asociación se presenten y sean de interés;
- f) Fomentar la edición y publicación de material en el ámbito de la investigación y las ciencias de la salud;
- g) Promover otros tipos de intercambio, de ayuda técnica, científica, y la práctica de actividades que considere aconsejables para y en los distintos ámbitos de las ciencias de la salud;
- h) Representar a sus integrantes ante toda persona, autoridad, empresa o institución, en aquellas materias en que se le solicite;
- i) Cautelar y difundir intereses científicos, académicos, técnicos y docentes que afectan directa o indirectamente a los estudiantes de química y farmacia; y,
- j) Establecer y mantener relaciones con entidades nacionales y/o extranjeras, que desarrollen actividades de naturaleza análoga a la Asociación;

k) La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración;

l) Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio y/o comunidad.

ARTÍCULO CUARTO: La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

TÍTULO SEGUNDO: **DE LOS MIEMBROS**

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINTO: Los miembros de la Asociación podrán ser de tres clases: socios titulares, socios adjuntos y socios honorarios.

ARTÍCULO SEXTO: Serán Socios Titulares aquellos miembros personas naturales que sean alumnos regulares de pregrado de la carrera de Química y Farmacia de la Universidad de Valparaíso, que de conformidad a las normas de los presentes estatutos, participan en la Asociación con los derechos y obligaciones que los estatutos y reglamentos establecen para tal categoría.

ARTÍCULO SÉPTIMO A: Serán Socios Adjuntos aquellos miembros personas naturales que presten labor docente o ex-alumno*, de la carrera de Química y Farmacia de la Universidad de Valparaíso, que apoyan la gestión y cumplimiento de los fines de la Asociación con los derechos y obligaciones que los estatutos y reglamentos establecen para tal categoría.

*Todo aquel alumno de pregrado que luego es titulado de la carrera de qyf, deja de ser socio titular para convertirse en socio adjunto, si y sólo si, continúa siendo apoyando como miembro activo y participando en la asociación.

ARTICULO SEPTIMO B: Serán Socios Colaboradores aquellos alumnos o profesionales de otra carrera o universidad, que quiera participar y que apoyan la gestión y cumplimiento de los fines de la Asociación con los derechos y obligaciones que los estatutos y reglamentos establecen para tal categoría.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán Socios Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que, por sus méritos o destacada actuación en favor de la Asociación y de los fines que ella persigue, **serán reconocidos con tal distinción** de conformidad a los presentes estatutos. No tendrán obligaciones ni participarán activamente en la gestión de la Asociación.

ARTÍCULO NOVENO: La calidad de miembro de la Asociación se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Asociación; o,
- b) Por inscripción en el Registro de Miembros de la Asociación, de conformidad a las

normas de los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las solicitudes de inscripción a la Asociación para miembros titulares, deberá ser presentadas por escrito o verbal al presidente.

Para la inscripción de miembros adjuntos, colaboradores y honorarios, deberá ser presentado por escrito o verbal, en donde al presidente y Directorio podrán aceptar, rechazar o solicitar una rectificación de las solicitudes de inscripción por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes.

El presidente efectuará la inscripción en el Registro de Miembros de la Asociación, tras la aprobación de la solicitud de inscripción por parte del Directorio en el caso Socios Adjuntos y Socios Colaboradores; o tras la aceptación de **Acuerdo de Designación** (Acuerdo de mayoría por parte de la directiva), por parte del beneficiado, en el caso de los Socios Honorarios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La calidad de miembro se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito o verbal al Directorio;
- b) Por fallecimiento, en el caso de las personas naturales, o disolución; en el caso de las jurídicas;
- c) Por expulsión, acordada de conformidad a las normas de los presentes estatutos; o,
- d) Por pérdida de las calidades requeridas (Ejemplo, pérdida del interés) para ser miembro de la Asociación.

SECCIÓN II

OBLIGACIONES: DE LOS SOCIOS TITULARES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los Socios Titulares gozarán de los siguientes **derechos**, sin que la enumeración sea taxativa:

- a) Participar de la gestión y de los órganos que integran la estructura de la Asociación, de conformidad a los estatutos y reglamentos;
- b) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y a voto, siendo éste de carácter personal e intransferible;
- c) Elegir y ser elegido para servir en los cargos del Directorio y demás órganos que integran la estructura de la Asociación;
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la Asamblea.
- e) Proponer censura de toda o parte del Directorio o demás órganos de la Asociación;
- f) Ser informados de los acuerdos, resoluciones y actividades que la Asociación lleve a efecto;
- g) Poder **renunciar** a la calidad de socio o a los cargos que se le fueran conferidos si lo estima conveniente;
- h) Solicitar apoyo logístico para el desarrollo de actividades científicas y/o investigativas; y,
- i) Gozar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, la Asociación entregue a sus socios.
- j) Gozar de certificado de miembro activo en caso de ser requerido. Para postulación a becas, etc.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los Socios Titulares tendrán las siguientes **obligaciones:**

- a) Asistir obligatoriamente a las asambleas y reuniones a que fueren convocados, y si hubiere impedimento, justificar oportunamente antes de 24 horas por cual medio su inasistencia a la Asamblea directamente a cualquier miembro titular.
- b) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio;
- c) Servir oportuna y diligentemente los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomienden;
- d) Comprometerse con los intereses y el prestigio de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En el evento de no cumplir con sus obligaciones descritas en el **Artículo XIII**, estos estarán afectos a sanciones resueltas por Asamblea de Juicio (realizada vía: zoom, meet, personal, etc) donde los miembros presentes deben ser o no sancionado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los Socios Adjuntos serán inscritos directamente en el Registro de Miembros por el simple ministerio de sus obligaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los Socios Adjuntos gozarán de los siguientes **derechos**, sin que la enumeración sea taxativa:

- a) Participar en las Asambleas a las que fueren citados, con derecho a voz;
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la Asamblea;
- c) Ser informados de los acuerdos, resoluciones y actividades que la Asociación lleve a efecto;
- d) Poder renunciar a la calidad de socio o a los cargos que le fueran conferidos si lo estima conveniente, el cual deberá ser informado por cualquier medio a la directiva de la Asociación.
- e) Gozar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, la Asociación entregue a sus socios.
- f) Gozar de certificado de miembro activo en caso de ser requerido. Para postulación a becas, etc.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Los Socios Adjuntos tendrán las siguientes **obligaciones:**

- a) Asistir obligatoriamente a las asambleas y reuniones a las que fueren convocados, y si hubiere impedimento, justificar oportunamente de acuerdo a lo establecido en los reglamentos;
- b) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio;
- c) Servir oportuna y diligentemente como asesores en los distintos proyectos y tareas que se les encomienden;
- d) Comprometerse con los intereses y el prestigio de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los Socios Colaboradores serán inscritos directamente en el Registro de Miembros por el simple ministerio de sus obligaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los Socios Colaboradores gozarán de los siguientes **derechos**, sin que la enumeración sea taxativa:

- a) Participar en las Asambleas a las que fueren citados, con derecho a voz;
- c) Ser informados de los acuerdos, resoluciones y actividades que la Asociación lleve a efecto;
- d) Poder renunciar a la calidad de socio o a los cargos que le fueran conferidos si lo estima conveniente, el cual deberá ser informado por cualquier medio a la directiva de la Asociación.
- e) Gozar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, la Asociación entregue a sus socios.
- f) Gozar de certificado de miembro activo en caso de ser requerido. Para postulación a becas, etc.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Los Socios Colaboradores tendrán las siguientes **obligaciones**:

- a) Asistir obligatoriamente a las asambleas y reuniones a las que fueren convocados, y si hubiere impedimento, justificar oportunamente de acuerdo a lo establecido en los reglamentos;
- b) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio;
- c) Servir oportuna y diligentemente como asesores en los distintos proyectos y tareas que se les encomienden;
- d) Comprometerse con los intereses y el prestigio de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Podrán ser las personas naturales o jurídicas que de conformidad a lo dispuesto en los presentes estatutos sean reconocidos con tal distinción por acuerdo del Directorio de la Asociación ratificado por al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La calidad de Socio Honorario se adquiere por la aceptación de tal distinción por parte del beneficiario; y se pierde por muerte, en el caso de las personas naturales, o disolución, en el caso de las personas jurídicas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los Socios Honorarios no tendrán obligación alguna para con la Asociación, y tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado de la marcha de la Asociación, y a participar de las actividades y eventos que ella organice. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos por intermedio de su representante legal.

TÍTULO TERCERO **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Asamblea General representa al conjunto de los socios de la Asociación y es su órgano resolutorio superior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Los acuerdos tomados por la Asamblea General obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos estatutos y los reglamentos de la Asociación y no fueren contrarios a las Leyes de la República.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Se celebrarán a lo menos cuatro Asambleas Generales ordinarias dentro del año, en las fechas que acuerden sus Socios Titulares en la primera sesión del año, o en las que dispongan los reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán materias relacionadas con el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, tales como:

- a) Presentación y aprobación de proyectos y planes generales;
- b) Informe sobre las gestiones del Directorio para el logro de sus objetivos;
- c) Rendición de cuentas, de tesorería y otras comisiones de trabajo, si las hubiere;
- d) Aprobación, modificación o derogación de reglamentos de la Asociación;
- e) Aprobación de cuotas ordinarias, de incorporación y extraordinarias, y otras obligaciones pecuniarias;
- f) Resolución de mociones de censura contra miembros del Directorio y demás órganos de la Asociación;
- g) Ratificación de acuerdos de afiliación a otras organizaciones afines; y,
- h) Proceder, cuando corresponda, a la elección de los miembros del Directorio y de los demás órganos que establezcan los estatutos y reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ella para estimarlo necesario para la mejor marcha de la Asociación, o si a lo menos un quinto de los Socios Titulares lo soliciten por escrito, indicando los temas a discutirse. Sólo podrán tratarse las materias expresamente indicadas en la convocatoria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Corresponderá exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) Reforma de los estatutos de la Asociación;
 - b) Disolución de la Asociación;
 - c) Fusión con otra Asociación;
 - d) Resolver la apelación de expulsión de un socio activo;
 - e) Ratificar convenios o acuerdos de afiliación con asociaciones, uniones o federaciones;
- y,
- f) Compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: La citación a Asamblea General se hará mediante el envío de una comunicación por escrito a los Socios Titulares, y la publicación de un aviso en espacios visibles y de acceso público en el recinto de la Universidad de Valparaíso, con a lo menos tres días hábiles de anticipación, debiendo indicar día, hora, lugar y objeto de la reunión. Será avisada por el vicepresidente o presidente según se estime conveniente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de, a los menos, un cuarto de los Socios Titulares con plenos derechos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y se convocará a una nueva Asamblea General, la que se celebrará con los miembros que asistan.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: El quórum para adoptar acuerdos será el de la mayoría absoluta de los asistentes, salvo los casos en que los estatutos o reglamentos dispongan otro especial.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Corresponderá a la Asamblea General pronunciarse sobre los Reglamentos que el Directorio le proponga, pudiendo aprobarlos por el voto conforme del 70% de los Socios Titulares presentes. Una vez aprobados de conformidad con los presentes estatutos, los reglamentos tienen pleno vigor como norma de la Asociación y obligan a la totalidad de sus socios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Los reglamentos podrán ser modificados o derogados por la Asamblea General, a propuesta del Directorio, por acuerdo del 70% de los Socios Titulares presentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente, o en su reemplazo, por el vicepresidente; y en ausencia o imposibilidad de ambos, el secretario general en conjunto con el tesorero.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un Libro de Actas que será llevado por el secretario general. El Acta deberá contener a lo menos:

- a) El día, hora y lugar de la Asamblea General, conforme a la citación;
- b) La hora efectiva de apertura y de cierre de la sesión;
- c) Nombre de quién la presidió y de los demás directores presentes;
- d) Cantidad de asistentes;
- e) Nombre de los asistentes;
- f) Materias tratadas;
- g) Extracto de las deliberaciones; y,
- h) Redacción precisa de los acuerdos adoptados, el universo de votos por cada moción presentada, y si el acuerdo se resuelve por votación o por unanimidad, en su caso.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Las Actas, en caso de requerimiento, serán firmadas por el presidente y por el secretario general, o por quienes hagan sus veces.

En dichas Actas podrán los Socios Titulares presentes en la Asamblea General estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de esta.

El Directorio procurará que los miembros de la Asociación tengan acceso oportuno y permanente a las actas de la Asamblea General.

TÍTULO CUARTO DEL DIRECTORIO

SECCIÓN I

DEFINICIÓN, FINES Y FUNCIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La dirección y administración de la Asociación corresponde a un Directorio, que estará constituido por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un Tesorero General y un relacionador público los que permanecerán en sus cargos por un año, pudiendo ser reelegidos por períodos consecutivos en un mismo cargo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Para ser presidente se requerirá:

- a) Tener a lo menos un año de antigüedad como Socio Titular activo;
- b) No haber sido suspendido de sus derechos dentro de los doce meses previos al momento de la elección;
- c) No haber sido destituido de algún cargo del Directorio por procedimiento disciplinario resuelto, ni haber sido expulsado de la Asociación con anterioridad; y,
- d) No haber sido condenado a pena aflictiva ni estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política y las Leyes.
- e) No haber renunciado de su puesto en la directiva anteriormente, a no ser que se acredite por orden médica su incapacidad del momento para ser parte del directorio.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: El Directorio será elegido mediante votación directa en la primera Asamblea General ordinaria del año, o en la que establezcan los reglamentos de la Asociación, y asumirá sus funciones en la segunda reunión del año en curso.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Los integrantes del Directorio serán electos de conformidad a las siguientes normas:

- a) En la Asamblea General ordinaria en que se realice la elección, se presentarán candidaturas para la totalidad de los cargos del Directorio;
- b) Los candidatos podrán asociarse y conformar una lista, la que deberá estar constituida por un candidato para cada uno de los cargos del Directorio; no obstante lo anterior, si no se conformare ninguna lista, se admitirá la postulación de candidaturas individuales. En caso de que haya una o más listas y candidaturas individuales de forma simultánea, se votarán los cargos de forma individual;
- c) La Comisión Electoral coordinará el proceso electoral, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los estatutos y reglamentos por parte de los candidatos;

****Comisión electoral (directiva que esté del año anterior):** que en este caso será vía Google académico (email, sin dar datos de los votantes) en momentos de pandemia.

- d) Se concederá un espacio para que todos los candidatos puedan exponer sus propuestas, tras lo cual se realizará la votación;
- e) Un reglamento aprobado por la Asamblea General a propuesta del Directorio establecerá un mecanismo de votación que de conformidad a las normas de los presentes estatutos, garantice la fidelidad, libertad y transparencia del proceso. En tanto no se apruebe la norma referida, la votación será de forma abierta, y cada miembro emitirá su voto a mano alzada o vía Google académico según se estime conveniente;
- f) Si hubiere listas, cada socio titular sufragará en una única votación por una sola lista, resultando electos como directores los candidatos de la lista que obtenga el mayor número de votos, correspondiéndole a cada uno el cargo del Directorio para el cual se presentó. En caso de empate, se repetirá la votación considerando sólo a las dos primeras mayorías relativas. Si éste subsiste, se decidirá por sorteo;

- g) Si no hubiere listas, se realizarán votaciones separadas para cada uno de los cargos del Directorio, en las que cada socio activo sufragará por una sola persona. Se proclamará elegidos a los candidatos que obtengan el mayor número de votos de cada votación separada. En caso de empate, se repetirá la votación, considerando sólo las dos primeras mayorías relativas. Si éste subsistiere, se considerará para dirimir la mayor antigüedad como socio titular. Si tuviesen la misma antigüedad se decidirá por sorteo;
- h) En caso de existir sólo una postulación para un cargo, la Asamblea deberá ratificar o no al postulante en el cargo;
- i) La Comisión Electoral efectuará el escrutinio y constatará los candidatos que resulten elegidos de la forma descrita, y otorgará el espacio para que se puedan efectuar las reclamaciones sobre el procedimiento, estando facultada para anular toda o alguna de las votaciones y ordenar su repetición;
- j) Atendidas y resueltas las reclamaciones por la Comisión Electoral, se procederá a proclamar en definitiva los cargos electos; y,
- k) Los Socios Titulares podrán, excepcionalmente y por acuerdo de a lo menos un décimo del total de ellos, recurrir al Comité de Ética para que instruya una investigación e inicie un proceso disciplinario si estimaren que se hubiesen producido faltas o vicios graves en el procedimiento eleccionario, por parte de los candidatos o por los miembros de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Las sesiones del Directorio serán convocadas por el presidente – vicepresidente. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo, en el caso de empate, el voto de quien preside.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias para tratar temas propios de su gestión en los días y horas que él mismo determine, no pudiendo transcurrir más de dos meses entre cada reunión.

El Directorio podrá también reunirse en sesiones extraordinarias cuando las cite cualquiera de los miembros del Directorio. En estas sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

Las citaciones a reunión de Directorio se harán por escrito, por correo electrónico o por los medios que éste acuerde, con una anticipación mínima de dos días hábiles a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas que será firmado por el presidente y el secretario General.

El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición y firmará también el acta correspondiente.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar que se cumplan los presentes estatutos y las finalidades contenidos en éstos;
- b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos conforme a sus objetivos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
- d) Convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, cuando corresponda de conformidad a los presentes estatutos;
- e) Redactar y proponer los reglamentos que estime necesarios para el mejor

funcionamiento de la Asociación y de los diversos órganos que se creen para el cumplimiento de sus fines;

f) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General;

g) Designar comités permanentes y comisiones especiales, y supervisarlos;

h) Presentar a la Asamblea General la moción de designación de socios honorarios;

i) Someter a la asamblea todo aquello que se estime necesario;

j) Rendir cuenta de la marcha de la Asociación en la última Asamblea General ordinaria de su periodo, mediante una memoria e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios titulares; y,

k) Llevar a efecto todo aquello que los estatutos y reglamentos de la Asociación, y la Legislación vigente le encomienden.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio podrá ejercer las siguientes facultades sin necesidad de autorización expresa de la Asamblea General: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General

Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a cinco años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores

responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el presidente o quien lo subroge en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el presidente actuará conjuntamente con otro director, o con el Secretario General, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, para abrir

cuentas corrientes bancarias y girar contra ellas bastará la sola firma del presidente y del Tesorero General.

El presidente, o la o las personas que se designen para ejercer estas facultades deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario que los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Los directores cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del periodo por el cual fue designado;
- b) Por renuncia, la que deberá presentarse por escrito al Directorio;
- c) Por pérdida de la calidad de socio activo de la Asociación;
- d) Por censura, aprobada por la Asamblea General con el acuerdo de dos tercios de sus integrantes; o,
- e) Por destitución, resuelta por un proceso disciplinario y acordada.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Si se produjese la vacancia anticipada de un Director, el Directorio designará en un plazo no mayor a quince días de forma provisoria a quien le reemplace hasta la realización de la siguiente Asamblea General, en la cual se resolverá por la mayoría simple de los presentes si se ratifica al socio reemplazante o se inicia un proceso eleccionario para el cargo vacante.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Si se produjese la vacancia anticipada de tres o más miembros del Directorio en forma simultánea, cesarán los demás directores y se convocará a nuevas elecciones de la forma dispuesta por los presentes estatutos.

SECCIÓN II

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: El director que ejerza como Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- c) Convocar al Directorio y la Asamblea General cuando corresponda en conformidad a los estatutos y reglamentos de la Asociación;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, y proponer un programa general de actividades de la Asociación;
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación;
- f) Organizar el trabajo del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio;
- g) Dar cuenta a nombre del Directorio de la marcha de la institución en las Asambleas Generales ordinarias;
- h) Firmar documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación;
- i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar su ratificación en la sesión de Directorio más próxima; y,
- j) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos estatutos, sus reglamentos y el Directorio señalen.
- k) Llevar el registro de socios;
- L) Manejo de al menos una red social de la asociación.

M) citar a reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: El director que ejerza como vicepresidente secundará al presidente en todas sus funciones y le corresponderá además:

- a) Colaborar permanentemente con la labor del presidente;
- b) Representar al presidente en los actos que éste le encomiende;
- c) Coordinar y apoyar las funciones administrativas al interior de la Asociación;
- d) Subrogar al presidente con plenas facultades, en caso de ausencia o imposibilidad temporal;
- e) Supervisar en nombre del presidente, el funcionamiento de los comités permanentes y comisiones de trabajo que se constituyan para la marcha de la Asociación;
- f) En caso de renuncia, destitución, imposibilidad definitiva o fallecimiento del Presidente, asumir como tal, hasta que se cumplan los plazos dispuestos en el artículo quincuagésimo cuarto; y,
- g) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos estatutos, sus reglamentos y el Directorio señalen.
- h) citar a reuniones generales.

SECCIÓN III

DEL SECRETARIO GENERAL, DEL TESORERO GENERAL.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Corresponderá al director que ejerza como Secretario General las siguientes funciones, sin que la enumeración sea taxativa:

- a) Redactar las actas de las sesiones que celebre el Directorio y la Asamblea General, con un máximo de 2 días;
- c) Mantener el archivo con toda la documentación y correspondencia de la Asociación;
- d) Preparar, con acuerdo del Directorio, la tabla de sesiones de la Asamblea General;
- e) Publicar las convocatorias a Asambleas Generales;
- f) Aceptar o rechazar las justificaciones de los socios a las instancias a las que fueren citados;
- g) Autorizar con su firma, la del presidente en la documentación oficial;
- h) Actuar como ministro de fe en todos los actos en que se le requiera;
- i) Redactar y despachar bajo su firma y la del presidente, toda la correspondencia de la Asociación;
- j) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite;
- k) Dar lectura a las actas de las sesiones, cuando corresponda; y,
- l) Ejercer las otras facultades y cumplir las demás obligaciones que estos estatutos, sus reglamentos, o el Directorio le impongan.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Corresponderá al director que ejerza como Tesorero General las siguientes funciones, sin que la enumeración sea taxativa:

- a) Coordinar la gestión de las finanzas de la Asociación;
- b) Llevar al día la contabilidad de la Asociación;
- c) Pagar los gastos acordados por el Directorio;
- d) Rendir cuentas periódicamente al Directorio y a la Asamblea General sobre el estado financiero de la Asociación;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Asociación;
- f) Mantener al día la documentación, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- g) Hacer presente oportunamente a los miembros de la Asociación sus obligaciones pecuniarias, si las hubiere;
- h) Percibir las cuotas que deban pagar los socios y otorgar recibos por las cantidades

correspondientes;

- i) Preparar presupuestos para la organización de las actividades de la Asociación y elaborar balances tras su realización;
- j) Exhibir a la directiva todos los libros y documentos que le sean solicitados para su revisión, de la forma prevista en los presentes estatutos; y,
- k) Ejercer las demás facultades y cumplir las otras obligaciones que estos estatutos, sus reglamentos, o el Directorio le impongan.

TITULO QUINTO

DE EL RELACIONADOR PÚBLICO

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: El director del cargo relacionador público deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Establecer lazos cercanos con las sociedades científicas, centros de estudiantes, expositores, periodistas, la asociación de estudiantes de química y farmacia, etc.
- b) Revisar y supervisar todo lo relacionado al correo electrónico de la asociación, haciendo llegar de manera oportuna toda información útil para el directorio.
- c) Acompañar al presidente (o vicepresidente) en reuniones oficiales en conjunto con el secretario general.
- d) Dar lectura y despachar bajo la firma de SOCEQYF correos relacionados con la sociedad. Ejecutar otras facultades y cumplir con las demás obligaciones que estos estatutos, sus reglamentos, o el directorio le impongan.

TÍTULO QUINTO

DE LOS COMITÉS PERMANENTES

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: Existirán Comités Permanentes que se encargarán de áreas específicas de la gestión para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: El número y área de gestión de los distintos comités será dispuesto por el reglamento general de la Asociación, no obstante lo cual deberá existir, a lo menos, un comité encargado del área de investigación y uno del área académica.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: Cada Comité Permanente tendrá un encargado que actuará como director de dicho comité, el cual será elegido por la directiva.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO: Para ser director de Comité se requerirá:

- a) Ser Socio Titular activo según la lista del presidente;
- b) No haber sido suspendido de sus derechos dentro de los doce meses previos al momento de la elección;
- c) No haber sido destituido de algún cargo del Directorio u otro organismo de la Asociación por procedimiento disciplinario resuelto por el Comité de Ética, ni haber sido expulsado de la Asociación con anterioridad; y,
- d) No haber sido condenado a pena aflictiva ni estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política y las Leyes.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO: Los directores de Comité no podrán ser simultáneamente miembros del Directorio de la Asociación.

No obstante lo anterior, la Asamblea General, podrá en situaciones excepcionales y por razones fundadas, acordar la suspensión transitoria de la disposición contenida en el presente artículo.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO: Los directores de Comité, no obstante el área en que se desempeñen, podrán apoyar la labor del Directorio en tareas distintas a las que les son propias a su área cuando éste se los encomiende.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: El Directorio podrá, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, delegar temporalmente en los Directores de Comité el ejercicio de funciones y atribuciones que le sean propias, y que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO: Serán deberes y atribuciones de los Directores de Comité:

- a) Fomentar, organizar y dirigir el desarrollo de actividades propias de su área de gestión;
- b) Presentar ideas, proyectos y propuestas al Directorio o a la Asamblea General;
- c) Establecer un plan de actividades para su área de gestión;
- d) Informar al Directorio periódicamente de la gestión de la cartera, y a la Asamblea General, a lo menos una vez al año;
- e) Rendir cuenta de su gestión toda vez que le sea requerido por el Directorio;
- f) Solicitar fondos para el desarrollo de actividades y proyectos afines, y rendir cuenta de ellos ante el Directorio;
- g) Dirigirse a la Asamblea General toda vez que lo estimen conveniente para el cumplimiento de sus fines;
- h) Proponer reglamentos al Directorio y redactarlos en su nombre; y,
- i) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos estatutos, sus reglamentos, el Directorio o la Asamblea General señale.

TÍTULO SEXTO

DEL COMITÉ DE ÉTICA (NO SIEMPRE REQUERIDO)

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO: El Comité de Ética será el órgano autónomo y colegiado encargado de velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación, y resolver los procedimientos disciplinarios que se realicen contra sus miembros.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO: El Comité de Ética estará constituido por tres integrantes, quienes deberán ser socios titulares de la Asociación, y no podrán ser miembros del Directorio ni de los demás órganos de la Asociación.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO: Los integrantes del Comité de Ética serán elegidos en la Asamblea General ordinaria siguiente a aquella en que se elija al Directorio de la Asociación.

Cada socio titular votará a mano alzada o vía formulario de Google por los candidatos que se presentarán en esa misma sesión. Resultarán electos quienes obtuvieron las tres primeras mayorías. En caso de empate, se elegirá al azar.

Si no se presentaron candidatos o estos fueran

insuficientes, se designarán por sorteo de entre todos los socios titulares que se encuentren habilitados para desempeñar tal función, hasta completar los cargos del Comité.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO: Los integrantes del Comité de Ética permanecerán durante la instancia lo requiera, estos NO podrán ser reelectos.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO: El Comité de Ética será presidido por el miembro que haya obtenido el mayor número de sufragios. Si hubiere empate, resolverá el azar.

El Comité sesionará con la totalidad de sus

miembros vigentes. En caso de empate en la toma de decisiones, será el instructor de la investigación quien dirima la situación.

Todos los acuerdos del Comité deberán constar por escrito, y los suscribirán por escrito todos los integrantes presentes en la sesión.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO: Los integrantes del Comité de Ética podrán ser objeto de censura por acuerdo de a lo menos dos tercios de la Asamblea General.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO: Corresponderá al Comité de Ética:

- a) Pronunciarse sobre los aspectos legales y éticos de los proyectos de la Asociación toda vez que le sea requerido por sus miembros;
- d) Resolver los procesos disciplinarios contra miembros de la Asociación previa investigación de quien ejerza como instructor, y aplicar sanciones conforme a los presentes estatutos;
- e) Comunicar sus fallos y resoluciones oportuna y diligentemente, al afectado, al Directorio, y a la Asamblea General, según corresponda;
- f) Manifiestar al Directorio su opinión sobre actos y resoluciones que éste lleve a efecto
- g) Dirigirse a la Asamblea General toda vez que lo estime conveniente;
- h) Resolver controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos;
- i) Fungir como instancia de apelación de las resoluciones del Directorio y demás órganos de la Asociación, de conformidad a los presentes estatutos
- k) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que los estatutos y reglamentos de la Asociación le señalen.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL COMITÉ FISCALIZADOR DE FINANZAS (en caso de ser requerido)

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO: El Comité Fiscalizador de Finanzas tendrá por misión supervisar y fiscalizar el estado del patrimonio de la Asociación, y estará conformado por tres integrantes, que se formará cuando se requiera.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO: Los integrantes del Comité Fiscalizador de Finanzas deberán ser socios titulares, con al menos un año de antigüedad, y no podrán ser parte del Directorio ni de los demás órganos que conforman la estructura de la Asociación.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO: Los integrantes del Comité Fiscalizador de Finanzas serán elegidos en la Asamblea General siguiente a aquella en que se elija al Directorio.

Cada socio titular votará a mano alzada o por formulario de Google por los candidatos que se presentarán en esa misma sesión. Resultaron electos quienes obtuvieron las tres primeras mayorías. En caso de empate, se elegirá al azar.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO: El Comité Fiscalizador de Finanzas será presidido por el miembro que haya obtenido el mayor número de sufragios. Si hubiere empate, resolverá el azar.

El Comité sesionará y adoptará acuerdos con al menos dos de sus miembros. En caso de empate, resolverá el voto de quien preside.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO: Los integrantes del Comité Fiscalizador de finanzas podrán ser objeto de censura por acuerdo de a lo menos dos tercios de la Asamblea General.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO: El Comité Fiscalizador de Finanzas no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO CUARTO: Corresponderá al Comité Fiscalizador de Finanzas:

- a) Revisar los libros que el Tesorero General deberá exhibirle;
- c) Verificar la exactitud de los inventarios;
- d) Solicitar al Tesorero General, con la anticipación de a lo menos tres días hábiles, la exhibición de registros, balances, recibos, comprobantes y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión;
- e) Dar cuenta a la Asamblea General de cualquier irregularidad que notaren para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daño a la Asociación;
- f) Informar en la última Asamblea General ordinaria del año académico sobre las finanzas de la Asociación, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero General confeccione del ejercicio anual, recomendado a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo;
- g) Fiscalizar los movimientos y transferencias de fondos que realicen los comités permanentes y comisiones de trabajo que integren la estructura de la Asociación;
- h) Actuar, en el cumplimiento de sus fines, con plena autonomía e independencia de los demás órganos de la Asociación; y,
- i) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos estatutos, sus reglamentos, o el Directorio señalen.

TÍTULO OCTAVO DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO QUINTO: La Comisión Electoral será el órgano especial encargado de organizar, coordinar y supervisar los procesos eleccionarios de la Asociación.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEXTO: La Comisión Electoral estará compuesta por tres socios titulares, ninguno de los cuales podrá formar parte del Directorio o demás órganos de la Asociación, ni ser candidato en las elecciones sujetas a su supervisión. Sus integrantes elegirán de entre ellos a un secretario, que tomará las actas que correspondan y presidirá la Comisión.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SÉPTIMO: Los integrantes de la Comisión Electoral serán elegidos en la Asamblea General en que corresponda realizar la elección de Directorio, mediante votación a mano alzada, en la que cada socio titular sufragará por una sola opción. Resultarán electos aquellos que obtengan las tres primeras mayorías. Si se produjese empate, se resolverá por azar.

Si no se presentaren candidatos o estos fuesen insuficientes, se designarán por sorteo de entre todos los socios activos que se encuentren habilitados para desempeñar tal función, hasta completar los cargos de la Comisión.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO NOVENO: En el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión Electoral tendrá plena autonomía del Directorio y de los demás órganos de la Asociación, y resolverá por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO: Corresponderá a la Comisión Electoral:

- b) Preparar, supervisar, y coordinar los procesos eleccionarios de los demás órganos que le encomienden los reglamentos de la Asociación;
- d) Otorgar el espacio oportuno para la presentación de propuestas de los candidatos a los cargos del Directorio;
- e) Calificar a los socios titulares que, de conformidad a los presentes estatutos, se encuentran habilitados para votar;
- g) Practicar los escrutinios de forma pública, y calificarlos, cuando corresponda;
- h) Resolver en definitiva las reclamaciones que se dieran durante el evento;

- i) Anular y ordenar repetir las votaciones cuando considere que se han producido vicios y faltas;
- j) Proclamar oficialmente a los candidatos que resulten elegidos;
- k) Elaborar y firmar las actas que se deriven de la elección; y,
- l) Desempeñar todas aquellas funciones que los reglamentos de la Asociación le encomienden.

TÍTULO NOVENO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO NONAGÉSIMO PRIMERO: El patrimonio de la Asociación estará conformado por:

- a) Ingresos provenientes de las actividades y eventos organizados por la Asociación;
- b) Bienes adquiridos por la Asociación a cualquier título;
- c) Donaciones, contribuciones y aportes que le hicieren;
- d) Cuotas y aportes pagados por los socios por acuerdo de la Asamblea General;
- e) Subvenciones fiscales que se le otorguen; y,
- f) En general, de toda suma, valores o bienes que ingresen a la Asociación a cualquier título.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEGUNDO: Los bienes, rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación sólo podrán aplicarse al cumplimiento de las finalidades establecidas en estos estatutos. No podrán en modo alguno distribuirse entre sus socios personas naturales, ni aún en caso de disolución.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO TERCERO: Los cargos del Directorio y demás órganos de la Asociación serán gratuitos y no remunerados.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO CUARTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de gastos de transporte, alojamiento y alimentación en que incurran los Directores, y los socios que sean comisionados para alguna acción propia de la marcha de la Asociación.

Finalizada dicha gestión, el beneficiario deberá rendir cuenta detallada ante el Directorio, del empleo de los fondos de la Asociación.

TÍTULO DÉCIMO DE LA RELACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES

ARTÍCULO NONAGÉSIMO QUINTO: La Asociación podrá relacionarse libremente con otras asociaciones, corporaciones, fundaciones y demás organizaciones e instituciones, según lo estime conveniente para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEXTO: La Asociación podrá establecer vínculos, acuerdos y convenios de adhesión y afiliación con asociaciones, uniones, federaciones y organizaciones similares que tengan objetivos afines a los dispuestos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SÉPTIMO: Los acuerdos que dispongan la adhesión o afiliación a otra organización deberán ser aprobados por el Directorio, y serán suscritos por el Presidente y el Secretario General en su representación.

No obstante lo anterior, estos acuerdos deberán ser sometidos a ratificación por la Asamblea General convocada en sesión extraordinaria especialmente para tal efecto, en un plazo no mayor a treinta días desde su

suscripción. Si no contaren con este esencial requisito perderán todo efecto moral y legal para la Asociación.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO OCTAVO: Los términos de acuerdos deberán respetar plenamente las disposiciones de los presentes estatutos, y serán considerados para todos los efectos como reglamento de la Asociación, pudiendo establecer nuevos deberes, obligaciones y procedimientos, crear órganos y cargos en la estructura de la Asociación, y delegar facultades de representación, sin perjuicio de la representación legal preferente que le corresponde al presidente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS,

DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO NONAGÉSIMO NOVENO: La Asociación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General extraordinaria citada especialmente para este efecto, adoptado por a lo menos dos tercios de los socios titulares presentes.

ARTÍCULO CENTÉSIMO: La Asociación podrá disolverse voluntariamente o fusionarse por acuerdo de una Asamblea General extraordinaria citada especialmente para tal efecto, adoptado por a lo menos cuatro quintos de los socios titulares presentes.

ARTÍCULO CENTÉSIMO PRIMERO: El acta de la Asamblea General en que se aprueben las modificaciones a los estatutos o la disolución de la Asociación deberá reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General el socio titular que ésta designe especialmente para tal efecto, acompañada de un ejemplar de los estatutos modificados, si corresponde; lo que deberá presentarse al secretario Municipal de la forma establecida por la legislación vigente.

En el caso de las reformas a los estatutos,

éstas regirán sólo cuando se haya completado la tramitación contemplada en la Ley.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEGUNDO: Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente, denominada Universidad de Valparaíso, para que sean aplicados estrictamente a los fines contemplados en los presentes estatutos.

El acuerdo de disolución será informado al director de la Escuela de Química y farmacia y al Decano de la Facultad mediante acta firmada por la totalidad del Directorio.

Espacio para artículos transitorios.

ARTÍCULO CENTÉSIMO TERCERO: Serán requeridos sólo en caso de emergencia y todos los miembros activos (alumnos de pregrado de química y farmacia de la universidad de Valparaíso) deberán estar de acuerdo para establecer los artículos transitorios.

Asamblea de juicio: definiciones y conceptos claves.

Se define como **Asamblea de Juicio:** A cada persona que no siga las obligaciones como miembro titular repetitivamente. El mecanismo de decisión será por mayoría simple.

*sólo podrán participar miembros titulares y/o miembros con derecho a voto

En relación a asamblea de juicio: La Asamblea de Juicio podrá aplicar las siguientes

medidas disciplinarias basadas en las causales señaladas en los estatutos y reglamentos de la

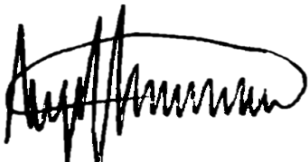
Asociación:

- a) Amonestación verbal y/o escrita, que también podrá ser aplicada por el Directorio;
- b) Aplicación de multas y sanciones pecuniarias, cuyo monto será fijado por el Comité de Ética en conjunto con el Tesorero General;
- c) Suspensión de derechos: durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Comité de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. Los plazos de suspensión serán los siguientes:
 - 1) Hasta por cuatro meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en los estatutos y reglamentos;y
 - 2) Transitoriamente, por atraso superior a quince días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa;
- d) Destitución de cargos ejercidos: por notable abandono de deberes, abuso de sus atribuciones e incumplimiento de acuerdos y de las normas contenidas en los estatutos y reglamentos de la Asociación. Deberá ser acordada por la unanimidad del Comité de Ética. El afectado podrá apelar a la Asamblea General en su siguiente sesión ordinaria, que podrá restituirlo por acuerdo de dos tercios de los Socios Titulares presentes; y,
- e) Expulsión de la Asociación: basada en las siguientes causales:
 - 1) Ausentarse sin justificación a dos reuniones o actividades obligatorias de la Asociación, sean o no consecutivas, dentro de un mismo año académico;
 - 2) Incumplimiento grave de obligaciones, responsabilidades y compromisos adquiridos que causen perjuicio a la Asociación;
 - 3) Incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, si las hubiere, durante un semestre académico;
 - 4) Comprometer la existencia o el prestigio de la Asociación mediante actos de cualquier índole;
 - 5) Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación;
 - 6) Causar daño o perjuicio a algún socio de la Asociación;
 - 7) Causar daño o perjuicio a los bienes de la Asociación, hacer uso indebido de ellos, cometer fraude, dilapidación o malversación, sin perjuicio de las acciones judiciales que puedan ejercerse en tales casos; o,
 - 8) Haber sufrido dos suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el presente artículo, en un período de doce meses contados desde la primera suspensión.

Acta revisada con 98% de los miembros activos para la fecha de 19 de mayo del 2021. Presidido por la presidenta de la sociedad: Paris Ignacia Reyes Cáceres; con los testigos de: Ricardo Antonio Quiero Rivera, Lucas Esteban Rocco Rocco, Florencia Valdebenito Ignacia Olmos, Constanza Oteiza Ulloa, Paula Rojas Bustos, Brandon Galaz Guerrero, Ivan García Collao, Damari Gutierrez Palma, Zahid Halabi Bañados, Alejandra Rivera Barra y más miembros presentes.



Firma presidenta 2021
Paris Ignacia Reyes Cáceres
R.U.N: 19.650.062-6



Firma secretaria general 2021
Angely Amanda Troncoso Cabrera
R.U.N: 19.581.907-6